

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL
COLOMBIANO: GARANTÍA DE JUSTICIA Y EQUIDAD**

ENSAYO JURÍDICO

HAROLD CASTRO SANCHEZ

DECANO: EDELBERTO DE LA OSSA CHAVEZ

ASESOR TÉCNICO: LUIS CARLOS VALENCIA BURGOS

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

SEDE MONTERÍA

2024

Resumen

El presente escrito tipo ensayo jurídico abarca la conceptualización, caracterización y aspectos constitucionales, legales y jurisprudenciales del principio de proporcionalidad en el escenario del Derecho Penal colombiano desde una mirada a la imposición de sanciones penales con justicia y equidad. El objetivo general es analizar el principio de proporcionalidad en el Derecho Penal colombiano como una garantía a la justicia y la equidad. Para realizar este ensayo se partió de la técnica de revisión documental en investigaciones cualitativas examinando la literatura normativa, jurisprudencial y doctrinal en materia de proporcionalidad en la penalización de delitos en el sistema penal colombiano.

Esta revisión documental permite obtener dentro de los resultados, la esencia garantista del principio de proporcionalidad dentro del Estado Social de Derecho, teniendo la connotación de un equilibrio entre la comisión de un delito y la pena que debe recibir quien delinque para resarcir el daño antijurídico, responder judicialmente ante la sociedad y demostrar el poder punitivo del Estado sin pasar los límites de las garantías de justicia y equidad. Lo anterior, resulta complejo cuando los delitos cometidos tienen un gran impacto social y la misma sociedad espera castigos severos. Aquí, resulta imperativo que el Estado logre cumplir los postulados legales de proporcionalidad de la pena y los fines sociales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de 1.991.

Palabras Claves

Derecho Penal, Equidad, Justicia, Proporcionalidad, Sanciones Penales, Delito, Castigos.

Introducción

En el ámbito del Derecho, los principios son instrumentos de orientación para dirigir las decisiones de los jueces, estos aplican de manera general a todas las áreas del Derecho. Específicamente dentro del Derecho Penal el principio de proporcionalidad otorga directrices para que las penas a establecer dentro del proceso no se extralimiten o desborden las garantías de justicia y equidad, precisando que el delincuente no deja de ser un sujeto de derecho, pues, a pesar de haber cometido un crimen debe ser tratado como un ser humano. En este sentido, se determina la necesidad real de la sanción, la adecuación de un rango de equilibrios que no terminen en colocar medidas extremas que no se requieran o que terminen en una vulneración a la dignidad del ser humano.

El presente documento científico tipo ensayo jurídico tiene como objetivo fundamental estudiar el principio de proporcionalidad en el Derecho Penal colombiano como una garantía de justicia y equidad al momento de establecer sanciones penales. Para ello, se aborda primeramente su concepto abordando una definición desde la mirada constitucional como norma de normas desde la Constitución Política de Colombia de 1.991, la legislación penal y la doctrina encontrada en las revisiones documentales, luego una mirada jurisprudencial rescatando importantes posiciones de la Corte Constitucional colombiana y finalmente, los retos que enfrenta este principio a nivel social cuando los delitos son de alto impacto y las exigencias de todos los ciudadanos en general presionan al sistema judicial para castigos severos, los cuales no pueden desbordar en arbitrariedades sino garantizar la justicia y equidad en el Estado Social de Derecho.

En este orden de ideas, se finaliza con unas conclusiones extraídas de los tres segmentos documentales, constitucionales, legales y jurisprudenciales consagrados en el desarrollo del ensayo jurídico y al finalizar, se presentan las referencias bibliográficas que alimentaron el documento.

Principio de Proporcionalidad

Conceptualización

Para comprender una figura, fenómeno o institución es necesario comprender su concepción, esencia y caracterización para luego aplicarlo (a) a un área o ámbito determinado. Por ello, en el estudio del Derecho es fundamental distinguir la conceptualización de los principios orientadores como el principio de proporcionalidad para lograr entender su aplicabilidad teórica y procesal. De esta forma se aborda el estudio de dicho principio en el área del Derecho Penal.

Específicamente, la proporcionalidad hace referencia a porciones, medidas o simetrías; es decir, un rango permitido para establecer una decisión. Esto representa un equilibrio entre dos partes. Llevada esta figura al ámbito del Derecho específicamente al Derecho Penal colombiano, obedece a un margen permitido de manera razonada y justificada para determinar las sanciones penales. Es decir, se pretende materializar un equilibrio entre la acción cometida llamada conducta punible, que es el delito y la sanción penal o castigo legalmente establecido para castigar el haber cometido de la acción penal. Lo anterior, no puede atropellar la dignidad humana ni el respeto por el debido proceso, lo cual es de orden constitucional y legal.

Por lo ya descrito, el cumplimiento del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal colombiano obedece al respeto del debido proceso, lo cual es de rango constitucional. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

Este postulado constitucional representa el respeto por los principios que orientan todos los procedimientos que requiere el sistema penal acusatorio y, por ende, que garantizan los derechos humanos de los sujetos procesales. Así mismo, que la autoridad sea la legalmente competente, lo que significa que la autoridad ya fue dada por la legislación y debe es la que tiene el poder de llevar el proceso. Igualmente, debe existir razonabilidad lo que directamente especifica que tiene los tiempos sean idóneos y prudentes, no pueden presentarse dilataciones innecesarias; las etapas se agoten como esta previamente establecido en el ordenamiento jurídico de manera coherente y

estricta la ruta judicial no puede modificarse a capricho del competente y que las penas sean en proporción a la naturaleza y responsabilidad de cometer el delito, aquí es donde mejor se explora la esencia de las porciones simétricas en la determinación de la sanción, lo cual debe ser equitativo.

El principio de proporcionalidad también se refleja en el Código Penal Colombiano, que establece claramente que las penas deben ser adecuadas a la culpabilidad y la peligrosidad del infractor, es decir se cuenta con un principio de legalidad al consagrarse textualmente en el contenido normativo penal. Este enfoque busca garantizar que las sanciones penales no solo correspondan a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias personales y sociales del infractor, así como al riesgo que representa para la sociedad. Dentro de las circunstancias personales del infractor pueden presentarse problemas de salud, afectaciones familiares, dificultades de parejas, alcoholismo, traumas, vulnerabilidad o algún trastorno como persona. Por ejemplo, si el infractor comete el delito bajo coacción por alguna situación que solo lo atañe a El y no bajo libertad u opción de no cometerlo. Dentro de las circunstancias sociales del infractor pueden entenderse las condiciones de extrema pobreza o aspectos sociales que desmejoran la calidad de vida humana.

En cuanto al riesgo que representa el infractor para la sociedad se entiende que es una figura preventiva, pues busca que la persona que genere alta peligrosidad para una comunidad o colectividad deba recibir un castigo severo, ejemplar, que lo lleve a futuro a no volver a cometer delitos, que muestre arrepentimiento y un cambio de actitud en su comportamiento para dejar de ser una amenaza para los demás logrando vivir en convivencia pacífica. En este contexto, entran los reincidentes, aquellos que constantemente vuelven a cometer el delito, son sancionados y nuevamente cometen la misma conducta delictiva; para estos no puede existir rebajas de penas ni flexibilidad en las sanciones puesto que, no demuestra cambios positivos, sino que se convierten en un gran peligro para la sociedad en general.

El Código Penal establece que las penas deben corresponder al grado de culpabilidad del infractor. Lo cual se traduce en una concordancia entre la magnitud del delito cometido y el grado de responsabilidad que tiene el autor de la comisión de este. Contextualizando esta premisa se comprende que no se puede sancionar penalmente de la misma manera a una persona que comete un delito de forma predeterminada e intencional a una que comete una conducta punible por una

imprudencia momentánea. Entonces, se tienen como factores determinantes de la penalización la intención del sujeto infractor y las circunstancias en las que se hace culpable. Se puntualiza en la culpabilidad individual del sujeto por lo que la sanción obedece a su nivel de responsabilidad, lo que significa que cada quien responde por los actos que comete, no por emociones externas sino por su actuación propia, la sanción penal no puede transformarse en un castigo alimentado por presiones sociales o culturales de determinado contexto, si el culpable no requiere castigo mayor. Pues, se hace énfasis en que solo responde por lo se le imputa. Aquí juega un papel importante los intereses mediáticos, pues estos no pueden promoverse, prevalece siempre la dignidad humana.

Este enfoque evita la imposición de castigos colectivos o excesivos, garantizando que la persona sea sancionada por lo que realmente hizo, de acuerdo con su capacidad de comprender y controlar sus actos en el momento de cometer el delito. Aquí el principio de proporcionalidad actúa como una barrera contra la arbitrariedad, asegurando que la pena sea una respuesta justa y equilibrada a la conducta delictiva.

Esta mirada del principio de proporcionalidad solo obedece a materializar las garantías constitucionales y legales del Estado Social de Derecho que prohíbe en materia de derechos humanos exceder en las punitivas o imponer sanciones desbordadas de poder, lo que establece un límite real y justo al atropello o inequidad en la determinación de las penas.

En este contexto, la legislación penal colombiana tiene como un factor determinante el nivel de peligrosidad del actor del delito, pues si resulta peligroso para la sociedad, lo que representa un riesgo para la comunidad en general y a futuro se prevé evitar que este sujeto vuelva a cometer delitos y dañar a los demás; se tendrá en cuenta sus condiciones para establecer la sanción penal, todo ello revisando su historial delictivo, antecedentes y contextos sociales y familiares. Es decir, tampoco es caprichoso aumentar la pena por el hecho de ser peligroso este aumento en la sanción debe obedecer a una revisión exhausta de los componentes de la peligrosidad del sujeto y se logre demostrar que la finalidad es garantizar la seguridad de la sociedad, protegiéndola de que a futuro siga cometiendo delitos.

El principio de proporcionalidad según algunas doctrinas, se puede, establecer a partir de la exigencia de adecuar la pena a un fin específico, de manera que el referente para fijar una pena

–tanto para el legislador como para el juez– se ha de encontrar en el objetivo que se persigue, que puede ser diferente según el período de la historia y la teoría que legitime la sanción penal. (Cita & Amado, 2016, pág. 25)

Se comprende que existe necesidad de la pena en un nivel garantista de los derechos fundamentales de la ciudadanía en general y en el imperativo que el infractor aprenda a resocializarse para volver a vivir en colectividad de manera adecuada, pues, la misma pena se ejecuta con dicha finalidad.

En definitiva, lo que establece el Código Penal colombiano, es una relación entre la responsabilidad por la comisión del delito y el nivel de peligrosidad del sujeto que delinque, partiendo de estudiar sus antecedentes y buscando la protección a toda la sociedad, generándose sanciones con justicia y equidad. Lo anterior garantizando los fines sociales del Estado, interés general y bien común.

Evolución Jurisprudencial

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional colombiana tiene pronunciamientos que defienden la materialización del principio de proporcionalidad, en el Derecho Penal colombiano. Relacionándolo específicamente con garantías humanistas de dignidad, respeto, vida digna, equidad, debido proceso y justicia.

La Corte Constitucional ha marcado una dirección en la que las reformas legislativas y la interpretación judicial deben alinearse con la protección de los derechos individuales y la garantía de que las penas sean justas y proporcionales al delito cometido.

La intervención de la Corte Constitucional refuerza la necesidad de un equilibrio adecuado entre la gravedad del delito y la pena impuesta, estableciendo un estándar que previene la arbitrariedad del poder punitivo del Estado y protege los derechos de los ciudadanos.

Así mismo, en Sentencia C – 108 de 2017 expuso:

En materia de expedición de normas penales, el legislador cuenta con amplias facultades de configuración normativa tanto en la penalización de las conductas como en el diseño de la

política criminal del Estado, ello dentro de los límites que le demarcan los postulados constitucionales y los derechos fundamentales. Por consiguiente, en ejercicio de dicha potestad, el legislador puede adoptar diversas decisiones, como las de criminalizar o despenalizar conductas, atenuar, agravar, minimizar o maximizar sanciones, regular las etapas propias del procedimiento penal, reconocer o negar beneficios procesales, establecer o no la procedencia de recursos, designar las formas de vinculación, regular las condiciones de acceso al trámite judicial de los distintos sujetos procesales, entre otros, siempre y cuando con ello no comprometa la integridad de los valores, principios y derechos establecidos por la Constitución. (Corte Constitucional , 2017)

Se expone entonces, el amplio margen de acción que tiene el legislador en la creación de normas penales y en la definición de la política criminal del Estado, siempre que se mantenga dentro de los límites impuestos por la Constitución y el respeto a los derechos fundamentales, es decir el principio de proporcionalidad.

El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes (Corte Constitucional , 1996).

Tomando cada uno de estos tres conceptos parciales, “la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido” (Corte Constitucional , 1996), significa que los instrumentos para realizar el proceso judicial sean los pertinentes y conducentes para establecer la verdad y con esta llegar a una sentencia justa. De ser condenatoria logre cumplir el fin perseguido por la pena como es generar un castigo por el delito cometido, pagarle a la sociedad por el daño causado y garantizar la seguridad de la ciudadanía en general.

Por su parte, “la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios

constitucionales afectados por el uso de esos medios)” (Corte Constitucional , 1996), lo que hace referencia a que de darse la privación de la libertad al delincuente, se haga con un tiempo y bajo las condiciones de dignidad humana, sin tratos crueles y degradantes.

En cuanto a “la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes” (Corte Constitucional , 1996) lo que obedece a que debe primar el equilibrio entre el delito y su respectivo castigo, no pueden desbordarse los poderes punitivos del Estado porque existen límites legales y constitucionales que deben cumplirse por ser un Estado Social de Derecho.

Aplicación Práctica y Retos Actuales

Llevar de la letra o consagración normativa a la realidad contextual una situación o evento no es tarea sencilla. Por ejemplo, un artículo legal señala algunos aspectos que, al momento de darse en la realidad de los hechos, muchas veces no se ajustan de manera sencilla. Así, aplicar el principio de proporcionalidad resulta complejo, porque cuando se comete un delito la víctima y el contexto afectado exige el castigo severo y ejemplarizante para toda una colectividad que evidenció la comisión del delito, porque existe un alto impacto cultural y social, cuando se cometen ciertas conductas punibles de gran aborrecimiento por la comunidad.

La mayor dificultad para desarrollar el principio de proporcionalidad de las penas se encuentra, entonces, en no ceder a las presiones de distintos orígenes que buscan el crecimiento exagerado de la punición en aras de obtener algunos resultados inciertos, o a hacer un uso meramente simbólico del derecho penal, en detrimento de su regla fundamental, según la cual el derecho penal, si es derecho, tiene que garantizar la protección de las personas contra el ejercicio irrazonable del poder punitivo del Estado. (pág. 24).

El principio de proporcionalidad no es más que una intervención aseguradora de la verdadera finalidad de la pena, por ejemplo; la pena privativa de la libertad debe ejecutarse, sin que dicha medida carcelaria restrinja otro tipo de libertades fundamentales del sujeto infractor.

Existen comisiones de delitos que generan altos desórdenes públicos, resentimientos colectivos y presiones sociales. Por citar un ejemplo de público conocimiento, el reciente secuestro y homicidio de un ganadero y empresario en el Departamento de Córdoba que ocurrió en el mes de septiembre del año 2024, donde la comunidad de diferentes municipios ejercía presión social, así como el gremio ganadero y empresarial del departamento y hasta colectivos de diferentes partes del país con vínculos en temas comerciales de bovinos.

Las víctimas fueron tres personas masculinas, mayores de 40 años de edad, uno ganadero de alto reconocimiento y dueño de una empresa de repostería y pastelería llamada “Casa Rosa” con sede en la capital monteriana, en municipios como Cerete, Lorica y Sahagún pertenecientes al Departamento de Córdoba, generando grandes empleos y trabajos indirectos a personas de bajos recursos. Este señor tenía varias fincas con grandes extensiones de terrenos y muchos animales, entre ellos; vacas de engorde y lecheras. Los otros asesinados fueron campesinos administradores de fincas y ganado del empresario, que se habían convertido durante años en sus hombres de confianza por la lealtad con que venían desarrollando sus trabajos. Es decir, las tres víctimas eran personas trabajadoras, de reconocimiento social y familiar en sus comunidades, sin problemas jurídicos, sin líos sociales y dedicados a los trabajos del campo como la agricultura y la ganadería.

Concretamente, lo ocurrido sucedió en zona rural de un ente territorial cordobés cuando el ganadero se dirigía a verificar el hurto de reses, se especula en medios de comunicación, que le habían robado mas de 700 cabezas de ganado. Por lo anterior, el ganadero pidió acompañamiento de dos de sus hombres de confianza para contabilizar en diferentes fincas sus animales y se encontró con muchos faltantes, ante lo cual llamo a los administradores y acudieron a la cita. Pues, se disponían a realizar un inventario detallado de los animales y sus crías para establecer exactamente cuánto ganado faltaba y descubrir un gran hurto, lo cual se venía sospechando por los hombres con tiempo atrás. Allí fueron asesinados, el ganadero y sus dos hombres de confianza por parte de los dos administradores que al parecer habían hurtado el ganado que le faltaba al ganadero. Los hechos ocurridos son materia de investigación, pero se hizo publico que fueron asesinados y golpeados, luego a los dos hombres de confianza del ganadero los quemaron y a todos los enterraron en una fosa común en la misma finca.

Los sujetos infractores eran trabajadores del ganadero y tenían a su cargo la administración de mucho ganado desde hacía varios años por lo cual el dueño del ganado les tenía confianza. Sin embargo, empezaron a faltar reses y sin justa causa los trabajadores no daban justificación alguna. Por lo cual fueron citados por el ganadero a rendir cuentas y hacer nuevos inventarios con los otros dos administradores de confianza del empresario, pero la cita no terminó siendo laboral sino criminal. Pues, el ganadero llegó a contabilizar su ganado con las otras dos víctimas y los victimarios empezaron a agredirlos hasta culminar en un desenlace fatal y muy cruel por la forma en la que las autoridades determinaron la ocurrencia de los hechos.

En la familia del ganadero y de sus dos hombres de confianza al ver que no llegaban y pasaban más de 24 horas de sus ausencias, decidieron denunciar el posible secuestro. Lo anterior, porque eran trabajadores que tenían costumbres, hábitos y horarios establecidos y conocidos por sus familiares y amigos.

Lamentablemente con un bloque de búsqueda de las autoridades, descubrieron que los dos administradores que habían hurtado el ganado, los habían asesinado de forma cruel.

Las investigaciones adelantadas por las autoridades permitieron establecer que la masacre ocurrió el 10 de septiembre en zona rural del departamento de Córdoba, en la región Caribe de Colombia.

Las primeras indagaciones permitieron establecer que el ganadero Esteban Urueta González y dos de sus trabajadores, identificados como Fredys Manuel Beleño Acosta y Gerardo de Los Santos Marzola Coronado, fueron asesinados en zona rural de Chimá.

Según las pesquisas preliminares, los tres hombres fueron vistos por última vez cuando se dirigían a buscar un ganado extraviado. Tras la denuncia y las primeras acciones por parte de la Policía, los cuerpos de las víctimas fueron hallados con signos de tortura.

De acuerdo con las autoridades, los criminales utilizaron objetos contundentes y un arma de fuego para ultimar a sus víctimas, pero, además, les habrían prendido fuego. (El Tiempo, 2024)

Este crimen fue aborrecido inmediatamente por la sociedad que ante la fuga de los implicados pedía justicia. Lo cual inició con la desaparición de los tres señores que por su gran

reconocimiento en los temas taurinos como las fiestas de corralejas y por la trayectoria empresarial del ganadero, resultó extraña la situación para sus familiares, amigos y empleados que notaron su ausencia. Por el posible secuestro el hecho se hizo público rápidamente con noticias en los diferentes medios de comunicación local, regional y nacional. Sumándose a este impacto que el señor mas reconocido como empresario pertenecía a la Federación Nacional de Ganaderos – FEDEGAN y era un gran generador de empleos directos e indirectos en la región y pertenecía su accionar comercial a dos departamentos específicos como Córdoba y Sucre. Ante la gran popularidad de las tres víctimas, la sociedad en general reacciono rápidamente y publico los mensajes de desaparición y búsqueda.

Lo anterior, se creció públicamente cuando encuentran el vehículo del ganadero en una vía solitaria de zona rural cerca de una de sus fincas por lo que se empezó a especular que se había cometido mas que un secuestro. Lo que fue confirmado horas después con la comisión del crimen, encontrándose una fosa común.

Sobre la masacre, se conoce que los cuerpos “fueron incinerados en su totalidad y uno en un alto porcentaje (...) adicional a ello, como dije, fueron inhumados, fueron golpeados con armas contundentes y el señor Freddy impactado con arma de fuego en la cabeza y en el torso”, indicó en la audiencia el fiscal.

De igual forma, se estableció que el crimen habría sido por la pérdida de 700 cabezas de ganado de la finca donde Cristian Petro era capataz, lo que habría generado una discusión con Urueta.

Ante la evidencia recopilada, a los dos hombres se les imputará los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado, secuestro simple con circunstancias de agravación, fabricación, tráfico de armas, partes o municiones y ocultamiento, antelación o destrucción de material probatorio (El Espectador , 2024).

La forma tan inhumana en que fueron asesinadas las tres víctimas generó una gran conmoción en la región y a nivel nacional, lo que movilizó aún más las redes sociales y el sector ganadero, pidiendo justicia. La presión social era grande y se tenían muchas expectativas sobre la

captura de los criminales. En las diferentes noticias aparecían autoridades judiciales, autoridades administrativas y ganaderos de reconocimiento general hablando de los hechos.

Se difundía en diferentes redes sociales la petición de justicia, publicando fotos de los investigados hasta dar con su paradero en otra ciudad de otro departamento. Todo ello transmitido por televisión y radio. Ante lo cual la sociedad pedía por redes sociales que los quemaran, que los golpearan, que los enterraran tal como ellos lo habían realizado con las víctimas. Sin embargo, el juez de legalización de la captura procedió a cumplir el marco normativo constitucional y legal del proceso penal.

El legislador colombiano ha venido adoptando la base fundamental de estos esquemas punitivos, en la medida en la que ha acudido al incremento exagerado de las sanciones penales bajo dos ideas centrales: (i) la pena legal, por sí misma, disuade a los posibles infractores de la ley penal, dada la gravedad de la sanción determinada por el legislador, y (ii) el incremento de las sanciones penales resulta acorde con las demandas de justicia de las víctimas, en particular en casos que sirven para generar alarma general en la sociedad ante una posible, abstracta y generalizada victimización. (Cita & Amado, 2016, pág. 26)

Este evento criminal despertó mucho repudio en todos los sectores comerciales, ganaderos y un gran impacto social y cultural. Pues, se compartió por redes sociales una fotografía del ganadero asesinado celebrando con licor en un sitio comercial con uno de los sujetos infractores demostrándose una gran amistad y no solo una mera relación o vínculo laboral, lo que aumento el repudio social y la presión por exigir justicia. Mas, la justicia se materializa respetando los derechos fundamentales de todos los implicados en el proceso penal sin desbordar el poder fundamentado en la ira y repudio de la comunidad en general, pues, deben materializarse las proporciones en las penas y garantizar el debido proceso para tener verdadera justicia y equidad, pese a la magnitud del delito o los delitos cometidos.

Pese a constituirse varios delitos de gran envergadura como secuestro, hurto, homicidio con sevicia y ser tres las víctimas, la justicia se aplicó siguiendo el principio de proporcionalidad de la pena y el debido proceso. De tal forma, que aún que existía amistad, cercanía y un vínculo laboral entre las víctimas y los victimarios, la gran convocatoria de exigencias sociales frente al

aterrador hecho, una afectación colectiva por parte del ganadero que generaba muchos empleos en dos departamentos como Córdoba y Sucre, así como la forma tan despiadada debe proceder la autoridad competente a estudiar el nivel de responsabilidad de los dos sujetos infractores, sus antecedentes en el sentido de determinar si constituyen alta peligrosidad para la sociedad, la forma en que se desarrollaron los hechos y lograr establecer la sanción penal acorde a el margen legal para castigarlos sin que sea desproporcional o arbitraria, pues aunque sea un hecho criminal cometido de forma degradante debe sancionarse bajo los parámetros de justicia y equidad, es decir, aplicando el principio de proporcionalidad.

Así, en definitiva, el gran reto y desafío de darle aplicabilidad al principio de proporcionalidad en el Derecho penal colombiano es la sed de justicia social que exige una comunidad que evidenció un crimen de alto impacto cultural, económico en este caso, porque una de las víctimas generaba estabilidad laboral para un grupo de personas que tenía como empleados en sus empresas ganaderas y de repostería. Así mismo, dos de las víctimas eran grandes personajes de la cultura taurina que por ejercer sus labores de ganadería y administración de fincas fueron golpeados y quemados, para luego ser enterrados en una fosa común.

Pese al gran repudio colectivo mostrado en redes sociales de la internet, por la amistad evidenciada en fotografías entre el ganadero asesinado y el administrador que hurto sus reses, quien lo golpeó, le disparó y lo enterró junto a sus dos hombres de confianza, el Juez penal no puede guiarse por el duelo familiar, social y comunitario que este hecho delictivo representa sino que requiere ejercer las proporciones simétricas de determinar una pena justa y equilibrada entre la acción delictiva y el nivel de responsabilidad del administrador, amigo y quien le hurtó, quien finalmente se convirtió en su verdugo por ser el infractor del delito cometido.

Conclusiones

Primeramente, se concluye que los principios son faroles que iluminan el proceso penal en Colombia para orientar a los jueces en la determinación de sanciones justas. Por esta razón no deben estar ausentes en ninguna de las formas de ejercer el Derecho. Lo cual no es pacifico en escenarios donde existen exigencias sociales por el gran impacto de ciertos crímenes que afectan no solo a la víctima, a su familia, a la comunidad sino a otros colectivos como es el caso del crimen

de los ganaderos que afectó significativamente al gremio ganadero departamental y nacional, al gremio de comerciantes y a un grupo de trabajadores que recibían el sustento de sus familias, gracias aun empresario que les generó un empleo directo o indirecto a través de la empresa Casa Rosa en los departamentos de Córdoba y Sucre.

El principio de proporcionalidad en materia de Derecho Penal colombiano es un limitante o barrera protectora al poder arbitrario que pueda desbordarse al momento de determinar las penas. Las cuales deben cumplir mandamientos constitucionales y legales para materializar los fines esenciales del Estado como el bien común y el interés general. Así mismo, garantizar la justicia y la equidad del ser humano que goza de dignidad y debido proceso pese a la comisión de un delito. Este principio representa un proceso humanista que reconoce a los delincuentes como sujetos de derechos por el simple hecho de ser personas a pesar de tener la culpabilidad en una comisión de un delito.

El principio de proporcionalidad tiene tres conceptos fundamentales para plasmarse como: la adecuación de los medios escogidos, “la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes” Corte Constitucional (2017). Lo cual significa que su aplicación no es arbitraria ni caprichosa, pues, obedece a la configuración de estos tres componentes o conceptos. Esto representa una figura estructurada en el proceso penal con fundamento legal, jurisprudencia y doctrinal que se acoge a la existencia de estos tres elementos para que se pueda dar por cumplido la verdadera porción de la pena. Esto es que los instrumentos que llevan a la determinación de la pena no terminen vulnerando derechos fundamentales de los sujetos que reciben la sanción penal establecida.

La proporcionalidad de la pena es sinónimo de equilibrio de simetría entre la responsabilidad de haber cometido el delito y el tipo de castigo por delinquir. Lo que representa que no puede existir una pena irrisoria para un delito de alta magnitud ni tampoco una pena desbordada para una responsabilidad mínima del infractor. Debe existir corresponsabilidad entre dicha sanción y lo cometido por quien delinque. Demostrando entonces, los fundamentos constitucionales y legales del principio de proporcionalidad para garantizar la justicia y la equidad

dentro del proceso, especialmente al momento de imponer la pena. Esto también genera el cumplimiento del respeto por el sujeto de Derecho aun en calidad de infractor.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional Colombia ha defendido la postura del principio de proporcionalidad consistente en que las penas nunca podrán vulnerar los derechos fundamentales del delincuente, pues, su castigo debe corresponder a necesidad de sancionar el delito. Lo que obedece a una garantía de los derechos humanos de los infractores, que pese a cometer delitos son sujetos de derechos Aquí lo relevante es el nivel de responsabilidad, la peligrosidad que represente para la sociedad, sus antecedentes y si es reincidente en la comisión de delitos. De tal manera que se proteja a toda una comunidad y se le garantice la seguridad y la convivencia pacífica en concordancia con las garantías constitucionales y legales que deben permanecer siempre para el infractor.

Finalmente, se rescata el desafío y reto de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad en el proceso penal colombiano cuando el delito cometido genera gran impacto social y cultural en la comunidad, como el caso específico del ganadero y sus dos hombres de confianza a manos de otros dos hombres de confianza de manera cruel e inhumana, porque genera exigencias públicas de castigos severos y pueden por presión social cometerse excesos en la penalización, la cual solo debe obedecer a lineamientos constitucionales y legales que apunten a la verdadera justicia y equidad.

En este sentido, se estudiará la alta peligrosidad de los sujetos infractores verificando las bases de datos judiciales de sus antecedentes, las condiciones en que se dieron los hechos, la forma en que ejercieron el hecho criminal, realizando el debido proceso del crimen desde la óptica humanística de derechos fundamentales como una garantía constitucional y legal de la justicia y la equidad. Es decir, aunque las masas los quieran “linchar”¹ es deber de las autoridades competentes garantizar que su vida, dignidad humana y principios y derechos desde el inicio del proceso hasta la determinación de la pena privativa de la libertad. Lo anterior, debe darse en condiciones humanitarias y garantizando los intereses y fines Sociales del Estado, como el bien común y el interés general consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1.991.

¹ Hacer justicia de forma violenta o por sus propios medios.

La presión social y de medios informativos, las redes sociales y el repudio general de los colectivos afectados por un crimen; como el caso de estudio señalado, el del ganadero que también era gran empresario de dos regiones y sus dos hombres de confianza, no pueden constituir un elemento procesal para influir en la determinación de la sanción penal, pues, el Juez debe ceñirse a la Ley y los fundamentos principalísimos del proceso judicial en materia penal, mas porque una de las sanciones penales más comunes es la pena privativa de la libertad. Es aquí donde florece el principio al debido proceso, el principio de legalidad, el principio de justicia, el principio de equidad y en especial, el principio de proporcionalidad de las penas.

Finalmente, las penas están previamente establecidas en el Código Penal colombiano y se deben establecer bajo parámetros y directrices específicas al momento de tasarlas, teniendo como principal fundamento la legalidad, debido proceso y razonabilidad lo cual se materializa en el principio de proporcionalidad de la pena. Esto es, ejerciendo una relación equilibrada entre la conducta punible realizada y el nivel de responsabilidad individual del sujeto infractor para garantizar penas o castigos justos para el que delinque, para las víctimas que exigen la sanción penal como para la sociedad que espera una pena ejemplarizante que no puede mostrar un poder desbordando ni asimétrico porque constituiría una vulneración a la humanidad del proceso, a la razón, la verdad, la justicia y la equidad.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitución Política de Colombia* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Cita, R., & Amado, I. (2016). *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*. Bogotá: Gustavo Ibañez Carreño Grupo Editorial Ibañez. Obtenido de [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Libro-1-La-Proporcionalidad\(2\)-\(1\)-ilovepdf-compressed-1-100.pdf?ver=2017-03-09-172319-307](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Libro-1-La-Proporcionalidad(2)-(1)-ilovepdf-compressed-1-100.pdf?ver=2017-03-09-172319-307)
- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). *LEY 599 DE 2000 "Por la cual se expide el Código Penal."*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

- Corte Constitucional . (23 de enero de 1996). Sentencia C . 022. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>
- Corte Constitucional . (09 de junio de 2005). *Sentencia C-591*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional . (23 de febrero de 2017). *Sentencia C - 108*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-108-17.htm>
- El Espectador . (24 de septiembre de 2024). *Caso de ganadero Esteban Urueta: utilizaron drones para dar con los asesinos*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/colombia/cartagena/caso-de-ganadero-esteban-urueta-utilizaron-drones-para-dar-con-los-asesinos/>
- El Tiempo . (24 de septiembre de 2024). *Con drones y como de película: así fue la persecución de los asesinos de un ganadero y dos trabajadores en Cartagena*. Obtenido de <https://www.infobae.com/colombia/2024/09/24/con-drones-y-como-de-pelicula-asi-fue-la-persecucion-de-los-asesinos-de-un-ganadero-y-dos-trabajadores-en-cartagena/>
- Esquirol, J. (2015). *"El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal"*. Bogotá: Editorial Jurídica.
- Henao, J., & Norueña, M. (2015). Alcance del principio de proporcionalidad como control constitucional en el proceso penal en Colombia a partir del 2006. *Universidad Libre Seccional Pereira*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16754/ALCANCE%20DE%20LA%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>